

ESTATUTOS SOCIEDAD CHILENA DE ESTUDIOS DEL SIGLO XVIII

ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN

“Sociedad Chilena de Estudios del Siglo XVIII”

En Santiago, en abril del 2025, se llevó a efecto la asamblea constitutiva en Av. Diag. Las Torres 2640, comuna de Peñalolén con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación denominada “Sociedad Chilena de Estudios del Siglo XVIII”. Preside la reunión Marcelo Somarriva, y actúa como Secretaria Susana Gazmuri.

Los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo 1: Constituyese una Asociación, que se denominará “Sociedad Chilena de Estudios del Siglo XVIII”. La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace por los presentes estatutos.

Artículo 2: El domicilio de la Asociación será la Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4: La Asociación tendrá por finalidad estimular y promover la enseñanza, la investigación, y la publicación de temas relacionados con el estudio del siglo XVIII; Asimismo, contribuirá a la preservación de todo tipo de fuentes históricas, estimulará los contactos con organizaciones, profesionales similares del exterior y la participación de sus integrantes en eventos internacionales;

intercambiará información y alentará las relaciones interdisciplinarias; y en general impulsará aquellas actividades que contribuyan al fomento y la difusión de la Historia del siglo XVIII.

Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, investigación académica, organización de eventos académicos, edición de libros y revistas académicas periódicas, rescate y conservación de patrimonio histórico y vinculación con redes internacionales de investigación en historia económica; y otras que tiendan a cumplir con las finalidades establecidas al inicio de este artículo.

Artículo 5: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.

TÍTULO II

De los miembros

Artículo 6: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.

Artículo 7: La calidad de socio activo se adquiere:

- 1.- Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o
- 2.-Por un e-mail de adhesión, dirigido al directorio de la Asociación, en la que el nuevo socio se compromete a respetar los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.

Artículo 8: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

1. a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos;
2. b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados las tareas que se le encomienden;

Asociación;

1. d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

Artículo 9: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

1. a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
2. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación;

3. c) Pedir información acerca de las actividades o programas de la Asociación;

Artículo 10: La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión del directorio.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales

Artículo 11: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos.

Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.

En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 12: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo tercero: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

1. a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos;
2. b) De la disolución de la Asociación;
3. c) De la fusión con otra Asociación;

4. d) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;

Artículo 14: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en el sitio web de la Asociación o una lista actualizada de correos electrónicos. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes.

Artículo 15: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo 16: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario, y un encargado de comunicaciones.

El Directorio durará 2 años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente.

Artículo 17: El Directorio, se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

- Las elecciones se realizarán cada dos años.
- Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.
- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio que corresponda elegir.
- El recuento de votos será público.
- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

Artículo 18: En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un

Secretario y un encargado de comunicaciones. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo 19: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos.

TÍTULO V

Del Presidente

Artículo 20: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:

1. a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
2. b) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución;

TÍTULO VI

Del Secretario, del Encargado de Comunicaciones y del Director Ejecutivo

Artículo 21: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

1. a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación;
2. b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;

Artículo 22: Las funciones del encargado de comunicaciones serán las siguientes:

1. a) Mantener al día el sitio web de la Asociación;

TÍTULO VII

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo 23: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo 24: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo Primero Transitorio: Durante los dos primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en los estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos por dos años, desde esta fecha.

Directores Fundadores: Marcelo Somarriva (presidente), Susana Gazmuri (secretaria) y Manuel Llorca (encargado de comunicaciones).